

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LINEAMIENTOS que regulan el pago del pasivo circulante del ejercicio fiscal 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Unidad de Política y Control Presupuestario.- 307-A-953.

CC. Titulares de las Dependencias, de la Procuraduría General de la República, de los Tribunales Administrativos, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Oficiales Mayores, Directores Generales de Programación, Organización y Presupuesto y equivalentes en la Presidencia de la República, Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 5o., 26, 28, 29 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como en los artículos 55 al 62 y 151 al 153 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** mediante acuerdo del 3 de septiembre de 2002, y considerando que el artículo quinto transitorio de este último ordenamiento establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario emitirá los lineamientos que regulan el pago del pasivo circulante, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de dicho Manual, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PAGO DEL PASIVO CIRCULANTE DEL EJERCICIO FISCAL 2002

A. Disposiciones generales

1. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En el caso de la Procuraduría General de la República, los Tribunales Administrativos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y la Presidencia de la República, estas disposiciones les serán aplicables en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que las rigen.

Los presentes Lineamientos se emiten con el propósito de establecer:

- I. Los términos, plazos y formatos, para la entrega de los reportes de pasivo circulante del ejercicio fiscal 2002 que presenten las dependencias y órganos administrativos desconcentrados a más tardar el 27 de febrero de 2003, en los términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal;
- II. El procedimiento para la ministración de los recursos presupuestarios del Ramo General 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores a favor de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, para el pago del presupuesto devengado no pagado al 31 de diciembre de 2002, con base en los reportes de pasivo circulante;
- III. El procedimiento para que las dependencias realicen, durante el primer trimestre de 2003, la expedición de cuentas por liquidar certificadas y el pago de los compromisos del presupuesto devengado, contabilizado y no pagado al 31 de diciembre de 2002;
- IV. El procedimiento para la regularización de las operaciones presupuestarias del ejercicio fiscal 2002, pendientes de registro en el Sistema Integral de Control Presupuestario y en el Sistema Integral de Documentos por Pagar de la Tesorería de la Federación, que no implican salida de recursos, y
- V. La forma de entrega del informe de pasivo circulante de las entidades paraestatales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos constituye el pasivo circulante o deuda pública flotante el presupuesto devengado de la Administración Pública Federal, debidamente contabilizado y no pagado al cierre del ejercicio fiscal 2002.

Asimismo, se considerará pasivo circulante a las erogaciones correspondientes a la política de diferimiento de pagos del presupuesto de egresos autorizado del presente ejercicio fiscal, mediante la cual el Gobierno Federal consideró necesario postergar el pago de compromisos al primer trimestre del ejercicio fiscal 2003, siempre que se apeguen a las disposiciones correspondientes al presupuesto devengado no pagado y la presentación del reporte de pasivo circulante, por lo que las dependencias deberán realizar lo necesario para que la celebración de los pedidos y contratos se realice oportunamente y los bienes o servicios correspondientes se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002.

3. Los presentes Lineamientos incluyen el registro de operaciones presupuestarias que al 31 de diciembre de 2002 se encuentren pendientes de regularizar, para efectos de la constitución del presupuesto devengado, en los supuestos específicos a que se refiere el numeral 17 de este instrumento.
4. Únicamente se podrán pagar por la Tesorería de la Federación o los bancos corresponsales, a partir del mes de enero de 2003 y hasta el 31 de marzo de ese año, las cuentas por liquidar certificadas que las dependencias emitan con base en el presupuesto devengado no pagado del ejercicio 2002, afectando los recursos del Ramo General 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, previamente ministrados conforme al reporte de pasivo circulante autorizado por la Unidad de Política y Control Presupuestario en los términos de los presentes lineamientos y de conformidad con el principio de anualidad del Presupuesto de Egresos de la Federación establecido en los artículos 13, 15 y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. En el mismo plazo y términos, Tesorería también podrá pagar aquellas cuentas por liquidar certificadas que las dependencias le hayan presentado hasta al 31 de diciembre de 2002 y que a esa fecha no se hubieren pagado.
5. Las dependencias, incluidos los órganos administrativos desconcentrados que reciban transferencias, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2003 el importe total de los recursos que conserven del presupuesto autorizado para el ejercicio 2002, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002. En el caso de los recursos que se mantengan en cuentas productivas con los agentes financieros, derivado del ejercicio de programas financiados con crédito externo, deberán reintegrarse en los términos de este numeral.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 23 párrafo quinto, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, los reintegros que se realicen con posterioridad al 15 de enero de 2003, únicamente se podrán aplicar para el pago de retenciones y descuentos derivados del pago de servicios personales, siempre que dichos reintegros se efectúen a más tardar el 28 de febrero de 2003. Los reintegros correspondientes a las líneas y sublíneas de crédito globales distintas de remuneraciones que se efectúen a partir del 16 de enero de 2003 se constituirán en economías del presupuesto y por tanto no se podrán utilizar.

Para coadyuvar en el proceso de pago del presupuesto devengado no pagado al 31 de diciembre de 2002, y en apego a lo establecido por el artículo 59 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, las dependencias deberán proveer lo necesario para que en la solicitud de cancelación de saldos de las líneas de crédito específicas se informen a la Tesorería de la Federación los importes correspondientes por línea y sublínea de crédito global, requisitando para tal efecto el formato que como Anexo 3 se adjunta a los presentes lineamientos; asimismo, se deberá prever que el reintegro de los recursos presupuestarios a que se refiere el primer párrafo de este numeral se realice a más tardar el 15 de enero de 2003, ya que la Unidad de Política y Control Presupuestario no dará trámite a los reportes de pasivo circulante que no muestren saldo favorable en las líneas y sublíneas de crédito globales.

6. La Tesorería de la Federación cancelará los saldos disponibles de las líneas de crédito globales y específicas establecidas en los bancos corresponsales y agentes financieros con fecha de corte 8 de enero de 2003. Las líneas específicas se mantendrán abiertas en ceros, a fin de ministrar los recursos presupuestarios comprendidos en el Ramo General 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, destinados a cubrir las obligaciones de pago correspondientes al presupuesto devengado no pagado del ejercicio fiscal 2002.

Los saldos de las líneas de crédito globales que resulten de los reintegros presupuestarios realizados hasta el 15 de enero de 2003, serán acumulados a los saldos señalados en el párrafo anterior.

B. Pasivo circulante de las dependencias

B.1. Criterios para la presentación del Reporte de Pasivo Circulante, y para su pago.

7. El pasivo circulante de las dependencias y de los órganos administrativos desconcentrados, correspondiente al ejercicio fiscal 2002, se pagará durante el primer trimestre del año 2003, con cargo a los recursos que para tal efecto estén comprendidos en el presupuesto del Ramo General 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, siempre que las operaciones del mismo se incluyan en los reportes de pasivo circulante a que se refieren los presentes Lineamientos y se atienda a los supuestos, plazos y términos señalados para ello.
8. Las cuentas por liquidar certificadas que se emitan para cubrir erogaciones incluidas en el reporte de pasivo circulante, previo cumplimiento de los supuestos que para tal efecto se establecen en los artículos 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, en el presente documento, y las demás disposiciones aplicables, se pagarán conforme al numeral anterior a más tardar el 31 de marzo de 2003. Las cuentas por liquidar certificadas del ejercicio fiscal 2002 que no se hayan presentado para su pago al 31 de diciembre de ese año o que no cumplan con los requisitos del pasivo circulante serán canceladas y los compromisos de pago correspondientes se deberán liquidar con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2003. En el caso de las cuentas por liquidar certificadas que regularizan operaciones presupuestarias del ejercicio fiscal 2002 se tramitarán conforme a lo señalado en el numeral 13 de los presentes Lineamientos.
9. A partir del 20 de diciembre de 2002 y hasta el 27 de febrero de 2003, en los términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, las dependencias, por conducto de su Oficialía Mayor o Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o su equivalente, integrarán sus reportes de pasivo circulante parciales y totales por unidades responsables y los remitirán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo siguiente:
 - I. Se remitirán mediante oficio dirigido a la Unidad de Política y Control Presupuestario, informando a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente. En el caso de remitir reportes parciales, el oficio siguiente consignará el importe acumulado de los anteriores.

La Unidad de Política y Control Presupuestario en ningún caso aceptará reportes de pasivo circulante después del 27 de febrero de 2003.
 - II. Se deberán detallar por separado el pasivo circulante de cada dependencia del correspondiente a los órganos administrativos desconcentrados que reciben transferencias.
 - III. El reporte de pasivo circulante se remitirá en original y copia, adjuntando los formatos de los anexos 1-A y 1-B de estos lineamientos, que contengan la información siguiente:
 - a) Consignarán los importes en pesos y las fracciones en centavos;
 - b) Agruparán e identificarán por separado los compromisos que afecten a distintas líneas de crédito globales, precisando en el anexo 1-A los datos de las líneas globales y específicas;

- c) En el reporte de las dependencias, además de la línea global, en el espacio de la clave presupuestaria deberá señalarse invariablemente el capítulo y concepto de gasto, así como tipo de gasto, gasto con destino específico y fuente de financiamiento correspondiente (anexo 1-B);
 - d) En el reporte de los órganos administrativos desconcentrados que reciben recursos del capítulo 4000 Subsidios y Transferencias, se deberá señalar invariablemente en el anexo 1-A la clave de unidad responsable correspondiente. Consecuentemente, la suma por unidad en el anexo 1-B deberá coincidir con el anexo 1-A;
 - e) El anexo 1-B deberá contener en forma progresiva el número de las cuentas por liquidar certificadas; cuando alguna de ellas conste de varias secuencias, deberá señalarse tanto el importe parcial por secuencia, como el total de la cuenta por liquidar certificada;
 - f) Agruparán e identificarán por separado los pagos a través de la Tesorería de la Federación de los que se realicen por los bancos correspondientes, así como los correspondientes al Sistema de Compensación de Adeudos, y
 - g) Identificarán por separado los compromisos para el pago de retenciones y descuentos, y los derivados de crédito externo.
- 10.** La Tesorería de la Federación comunicará a la Unidad de Política y Control Presupuestario, lo siguiente:
- I. Los saldos en las líneas y sublíneas globales del presupuesto de las dependencias disponibles en la Tesorería, a más tardar el 8 de enero de 2003.
 - II. Los saldos acumulados en las líneas y sublíneas globales a más tardar el 15 de enero de 2003, derivado de los reintegros a que se refiere el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, y el numeral 5 de los presentes Lineamientos.
 - III. Los importes no pagados de las cuentas por liquidar certificadas recibidas por la Tesorería de la Federación hasta el 31 de diciembre de 2002 deberán ser incorporadas al reporte de pasivo circulante, a efecto de que el pago correspondiente se realice con cargo a las previsiones del Ramo General 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, con base en el reporte que emita la Tesorería de la Federación, señalando el nombre de la dependencia, el número de la cuenta por liquidar certificada y el monto por pagar, conforme al formato que aparece como anexo 2 de los presentes Lineamientos. Dicho reporte no deberá incluir cuentas por liquidar que correspondan a la regularización del registro presupuestario de operaciones pagadas al 31 de diciembre de 2002.
- 11.** La Unidad de Política y Control Presupuestario, con base en los reportes de pasivo circulante que cumplan con los requisitos establecidos y cuenten con saldo presupuestario favorable del ejercicio fiscal 2002, informará a la Tesorería de la Federación y a las dependencias los importes a ministrar en las líneas globales y específicas a favor de las dependencias para el pago de los compromisos devengados correspondientes.
- 12.** Las cuentas por liquidar certificadas que se expidan para el pago del presupuesto devengado, incluyendo los compromisos a través del Sistema de Compensación de Adeudos, así como aquéllas de ministración a los órganos administrativos desconcentrados, deberán consignar en su encabezado la leyenda: "PASIVO CIRCULANTE".
- 13.** Los servidores públicos de las dependencias sólo autorizarán las cuentas por liquidar certificadas que correspondan a los compromisos comprendidos en los reportes de pasivo circulante que hayan remitido, vigilando que no excedan de los saldos de su presupuesto

autorizado 2002 resultantes en las líneas y sublíneas globales y específicas, respectivas, así como en la partida presupuestaria que se vaya a afectar.

14. La Tesorería de la Federación, los bancos corresponsales y los agentes financieros recibirán las cuentas por liquidar certificadas del pasivo circulante correspondiente al ejercicio fiscal 2002, hasta el 17 de marzo de 2003 para su pago a más tardar el 31 de marzo de 2003.
15. Las dependencias deberán presentar a la Unidad de Política y Control Presupuestario y conforme al formato que se presenta como anexo 4 de estos lineamientos, a más tardar el 24 de marzo de 2003 un informe de las cuentas por liquidar certificadas del pasivo circulante del ejercicio fiscal 2002 que se hayan pagado, diferenciando las presentadas ante la Tesorería de la Federación de las presentadas en el sistema bancario; asimismo en el mismo formato, informarán aquellas operaciones que se cancelen total o parcialmente de las cuentas por liquidar certificadas incluidas en el reporte de pasivo circulante que no se hubieren pagado.
16. La Tesorería de la Federación informará a la Unidad de Política y Control Presupuestario el 4 de abril de 2003, la relación de cuentas por liquidar certificadas recibidas por la misma y que hubieren sido pagadas al 31 de marzo de 2003.

B.2. Operaciones presupuestarias del ejercicio fiscal 2002 pendientes de regularizar.

17. El Sistema Integral de Control Presupuestario se mantendrá abierto hasta el 28 de febrero de 2003, para efectos del registro de las adecuaciones presupuestarias que se ubiquen en los siguientes casos:
 - I. Movimientos de servicios personales que no impliquen salida de recursos que cuenten con dictamen presupuestario de la Unidad de Servicio Civil y, en su caso, el dictamen administrativo de la Oficialía Mayor o equivalente que corresponda;
 - II. Adecuaciones que deriven de un mandato de Ley o Decreto;
 - III. Cargos por diferencias cambiarias generadas al cierre del ejercicio;
 - IV. Adecuaciones relacionadas con la regularización de acuerdos de ministración, así como las operaciones registradas en cuentas de "deudores diversos" de la Tesorería de la Federación y que correspondan a diferencias cambiarias por pago en moneda extranjera, que podrán registrarse en el Sistema Integral de Control Presupuestario hasta el 31 de enero de 2003;
 - V. Traspasos que tengan por objeto regularizar el pago de compromisos de los Ramos Generales 24 Deuda Pública, 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, que podrán registrarse en el Sistema Integral de Control Presupuestario hasta el 31 de enero de 2003.
 - VI. Adecuaciones relacionadas con la regularización de la ministración de recursos a las entidades federativas derivadas de las participaciones de ingresos federales, aportaciones y/o subsidios, que podrán registrarse en el Sistema Integral de Control Presupuestario hasta el 31 de enero de 2003.

La regularización de operaciones presupuestarias no comprendidas en las fracciones anteriores, derivadas de la aplicación del pasivo circulante constituido al 31 de diciembre de 2002, deberán estar suficientemente justificadas por las dependencias y requerirán del dictamen sectorial favorable de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, así como del que emita la Unidad de Política y Control Presupuestario.

18. Las cuentas por liquidar certificadas que regularizan el registro de operaciones presupuestarias para efectos de la constitución del pasivo circulante, como las señaladas en las fracciones IV, V y VI del numeral 17 de estos Lineamientos, se podrán presentar hasta el 28 de febrero de 2003 ante la Tesorería de la Federación para su registro a más tardar el 31 de marzo de 2003, siempre que estén aprobadas por la Unidad de Política y Control Presupuestario.

La Unidad de Política y Control Presupuestario podrá recibir las solicitudes de autorización hasta el 18 de febrero de 2003 y deberá emitir su resolución a más tardar el 24 de febrero del mismo.

B.3. Registro de operaciones presupuestarias derivadas de la política de diferimiento de pagos del ejercicio fiscal 2002.

19. En cumplimiento con la política de diferimiento de pagos establecida para el ejercicio fiscal 2002, las dependencias deberán mantener al 31 de diciembre de 2002 como recursos disponibles en las líneas, y sublíneas globales de la Tesorería de la Federación, los montos presupuestarios equivalentes a las metas objetivo de diferimiento de pagos establecidas y acumuladas por trimestre.

Lo anterior, con el propósito de proveer lo necesario, a efecto de que dicho diferimiento sea aplicado en los términos del pasivo circulante, y se cumpla con los supuestos del presupuesto devengado, incorporando las operaciones presupuestarias correspondientes a los reportes de pasivo circulante. En este caso la ministración de los importes correspondientes se realizará durante el primer trimestre de 2003 con cargo a las disponibilidades del Ramo General 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, conforme a los presentes Lineamientos.

C. Pasivo circulante de las entidades paraestatales

20. Las entidades paraestatales apoyadas presupuestariamente, que al 31 de diciembre de 2002 no hayan devengado los recursos recibidos por concepto de transferencias, deberán reintegrar el importe disponible no devengado a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2003.
21. Las entidades paraestatales, apoyadas y no apoyadas presupuestariamente serán responsables de pagar, a través de sus tesorerías, los compromisos devengados al 31 de diciembre de 2002 pendientes de pago a esa fecha, afectando su presupuesto de flujo

de efectivo del año 2003, para lo cual en dicho presupuesto deberán estar incluidas las previsiones de pasivo circulante correspondientes, y presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el informe de pasivo circulante establecido en el artículo 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y conforme a los artículos 151 al 153 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

El informe de pasivo circulante a que se refiere este numeral se deberá presentar ante las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, a más tardar el 27 de febrero de 2003. Las entidades coordinadas presentarán su información por conducto de las dependencias coordinadoras de sector; las no coordinadas lo harán directamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estos informes, en su caso, se presentarán a través del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público.

D. Cronograma del pasivo circulante del ejercicio fiscal 2002

El cronograma que se presenta a continuación tiene como propósito orientar a los servidores públicos de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados que participan en la gestión presupuestaria para el ejercicio del pasivo circulante.

CONCEPTO	PLAZOS Y FECHAS				
	2002	2003			
	DIC	ENERO	FEB	MARZO	ABR

1. Dependencia envía a UPCP reporte parcial y/o total (anexo 1-A, 1-B)	20				27			
2. TESOFE envía a UPCP reporte parcial y/o total (anexo 2)	20				27			
3. Cancelación de saldos de líneas globales y específicas (TESOFE)		8						
4. Dependencia solicita a TESOFE cancelación de LCE (anexo 3)			10					
5. Dependencia emite aviso de reintegro concentra recursos no devengados, y solicita a TESOFE reintegro por sublínea indicando montos		2	15	16*	28*			
6. TESOFE registra saldos acumulados en líneas y sublíneas globales y enlaza con su sistema en línea con UPCP		8	10	15	28			
7. TESOFE comunica a UPCP saldos mediante oficio		8		15				
8. UPCP valida Reporte e informa a TESOFE y dependencia importes susceptibles de ministrar conforme a saldos observados		8		15	28			
9. Dependencia solicita ministración a TESOFE		8-9			28			
10. Dependencia emite y presenta CLC a TESOFE o Bancos			10-12			17		
11. TESOFE o Bancos paga CLC a beneficiarios			10				31	
12. Dependencias informan a UPCP las CLC pagadas							24	
13. TESOFE informa a UPCP las CLC pagadas								4
14. UPCP da seguimiento a reporte de pasivo presentado y pagado								430

Indica periodo continuo

* Indica que se rebasan fechas establecidas

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de octubre de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Bernal Miranda**.- Rúbrica.



ANEXO 1-A RESUMEN DE PASIVO CIRCULANTE DEL EJERCICIO 2002

DEPENDENCIA:			
LINEA GLOBAL	SUBLINEA GLOBAL	LINEA ESPECIFICA	IMPORTE (PESOS Y CENTAVOS)

--	--	--	--



ANEXO 1-B
REPORTE DE PASIVO CIRCULANTE DEL EJERCICIO FISCAL 2002

DEPENDENCIA:				FECHA:	
UNIDAD RESPONSABLE:				HOJA _____ DE _____	
ZONA METROPOLITANA:		LINEA GLOBAL/LINEA ESPECIFICA		TESOFE/INSTITUCION DE CREDITO	
ZONA REGIONAL:					
SECUENCIA	NUM. DE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA	CLAVE PRESUPUESTARIA	BENEFICIARIO	IMPORTE (PESOS Y CENTAVOS)	
ELABORO:			AUTORIZO:		TOTAL:
NOMBRE Y FIRMA			NOMBRE Y FIRMA		



ANEXO 2
RESUMEN DE CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS RECIBIDAS POR LA TESORERIA DE LA FEDERACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y CUYO PAGO SE HAYA DIFERIDO PARA 2003

DEPENDENCIA	CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA NUMERO	IMPORTE:				
		FECHA	GASTO CORRIENTE	TRANSFERENCIAS	OBRAS PUBLICAS	OTROS GASTOS DE CAPITAL



ANEXO 3

FECHA: (D, M, A)

NUMERO DE CONTROL:

FOLIO:

[illegible]

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

* CUANDO SE SOLICITE LA LINEA GLOBAL 3 ES REQUISITO INDISPENSABLE ANOTAR LA SUBLINEA GLOBAL Y LA UNIDAD RESPONSABLE (UR)

** LA SUMA TOTAL DEBERA SER IGUAL AL SALDO O REMANENTE DE LA LINEA DE CREDITO AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE



ANEXO 4
INFORME DE CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS PAGADAS DEL PASIVO CIRCULANTE 2002

DEPENDENCIA/UNIDAD RESPONSABLE:			FECHA: (D, M, A.)	HOJA _____ DE _____
SECUENCIA	CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA No.	CLAVE PRESUPUESTARIA	BENEFICIARIO	IMPORTE (PESOS Y CENTAVOS)
ELABORO: NOMBRE Y FIRMA			TOTAL:	

NOTA: EN ESTE FORMATO SE PRESENTARAN EN FORMA AGRUPADA LAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS INCLUIDAS EN EL REPORTE DE PASIVO CIRCULANTE QUE SE HAYAN PAGADO; LAS PAGADAS PARCIALMENTE, ASI COMO LAS CANCELADAS NO PAGADAS.

REGLAS generales a las que deberán sujetarse las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, para la operación de los fideicomisos que se constituyan en términos del artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO, PARA LA OPERACION DE LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN EN TERMINOS DEL ARTICULO 55 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

CONSIDERANDO

Que con fecha 24 de junio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros y de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito, las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, deben constituir fideicomisos cuyo patrimonio se deberá integrar por las aportaciones calculadas sobre los montos insolutos de los recursos que capten por cuenta propia y que constituyan actos causantes de pasivo directo, o por aportaciones que realicen terceros.

Que los fideicomisos que se constituyan por las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, en términos del precepto legal citado en el párrafo anterior, tendrán como fin proporcionar apoyos a las propias instituciones, encaminados al fortalecimiento de su capital.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO, PARA LA OPERACION DE LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN EN TERMINOS DEL ARTICULO 55 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cada sociedad nacional de crédito, institución de banca desarrollo deberá constituir un fideicomiso dentro de la misma, como excepción a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 383 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del artículo 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, que tenga por objeto proporcionar apoyos a las propias instituciones, encaminados al fortalecimiento de su capital.

Para efectos de lo anterior el Fideicomitente y el Fiduciario deberán ajustarse al modelo de contrato anexo a las presentes Reglas.

SEGUNDA.- Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. Ley: a la Ley de Instituciones de Crédito;
- II. Fideicomiso: al constituido por cada sociedad nacional de crédito en términos del artículo 55 bis de la ley;
- III. Fiduciario: cada sociedad nacional de crédito que en términos del artículo 55 bis de la ley, asuma tal carácter;
- IV. Fideicomitente: a la sociedad nacional de crédito que en términos del artículo 55 bis de la ley, realice aportaciones para integrar el patrimonio del Fideicomiso;
- V. Comité Técnico: al órgano de gobierno del Fideicomiso, y
- VI. Patrimonio: en general a las aportaciones a que hace referencia el artículo 55 bis de la ley.

DE LAS OPERACIONES

TERCERA.- Con cargo al patrimonio fideicomitado, el Fideicomiso podrá realizar las operaciones siguientes en forma de apoyos a las propias instituciones, encaminados al fortalecimiento de su capital:

- a) Otorgar financiamiento, créditos o préstamos a las propias instituciones.
- b) Adquirir certificados de aportación patrimonial de las propias instituciones, por cuenta del Gobierno Federal.
- c) Adquirir valores y otros instrumentos de capitalización de las propias instituciones.
- d) Otorgar apoyos a las propias instituciones, con recursos no recuperables.
- e) Proporcionar recursos a las propias instituciones, en forma de apoyos, para el fortalecimiento de su capital.
- f) Invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, conforme al régimen de inversión autorizado, previa instrucción del Comité Técnico.
- g) Llevar a cabo los actos jurídicos que determine el Comité Técnico como necesarios, para el cumplimiento de las obligaciones que tenga el Fideicomitente frente a la propia institución a las que se refiere el artículo 55 bis de la ley.
- h) Realizar otras operaciones que deriven de la ley o de las Reglas de Operación para la mejor consecución de los fines del Fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico.

CUARTA.- Queda estrictamente prohibido por las presentes Reglas, llevar a cabo operaciones de captación de recursos del público ya sea directa o indirectamente.

DEL PATRIMONIO

QUINTA.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 bis de la Ley, con lo siguiente:

- a) Aportaciones ordinarias y extraordinarias que realice la sociedad nacional de crédito.
- b) Títulos valor, títulos de crédito, certificados de aportación patrimonial y otros activos.
- c) Aportaciones que, en su caso, haga el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Recursos en efectivo que se aporten.
- e) Rendimientos que las cantidades antes mencionadas generen por productos financieros y ganancias de capital, en su caso.
- f) En general, con los bienes y cantidades que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines, o que adquiera por cualquier título legal.

SEXTA.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar el poder correspondiente a la o a las personas que deben efectuar dicha defensa, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico. En este caso, el Fiduciario no será responsable por las actuaciones que realicen los apoderados, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto del párrafo anterior, así como cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al patrimonio fideicomitado, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, el Fiduciario procederá a ejecutar los actos necesarios por conducto de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable de la actuación, ni de los gastos y honorarios de dichos mandatarios o apoderados, los cuales se cubrirán con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

En caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a ejecutar acto alguno.

SEPTIMA.- El Fiduciario invertirá los fondos líquidos del Fideicomiso en instrumentos de deuda gubernamentales y bancarios y preponderantemente de fácil realización y de alta seguridad que le instruya por escrito el Comité Técnico, ajustándose a la normativa aplicable. A falta de instrucciones, el Fiduciario invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales de amplia liquidez.

DEL COMITE TECNICO

OCTAVA.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomiso deberá contar con un Comité Técnico, integrado por cinco miembros propietarios, que serán dos representantes de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México y uno del Fideicomitente, los cuales deberán tener cuando menos el nivel de Director General. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Asimismo, asistirá un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como invitado permanente, quien tendrá voz pero no voto.

El titular del Órgano Interno de Control de la sociedad nacional de crédito, será invitado permanente, así como aquellos asesores y, en general, cualquier persona que el Comité Técnico estime conveniente, quienes concurrirán con voz, pero sin voto.

Actuará como Presidente de este órgano colegiado, el representante de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público nombrado en primer término y que ostente el cargo de mayor jerarquía y en su ausencia, el miembro del Comité Técnico nombrado en segundo término por esa misma Subsecretaría. Asimismo, los integrantes del Comité Técnico elegirán a un Secretario de Actas, quien podrá ser o no miembro del Comité.

NOVENA.- El Comité Técnico funcionará conforme a lo siguiente:

- a) Se reunirá de forma ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuantas ocasiones sea necesario.
- b) Se reunirá previa convocatoria que al efecto formule su Presidente o el Secretario de Actas o el Fiduciario.
- c) La convocatoria se formulará por escrito y deberá contener el lugar, hora y fecha en que la sesión deba celebrarse, así como el orden del día correspondiente.
- d) La convocatoria deberá entregarse a los miembros del Comité Técnico con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en la que deba tener lugar la reunión de que se trate. La citada convocatoria deberá ir acompañada de la documentación relativa a los asuntos a desahogar en la reunión.
- e) Si en primera convocatoria no asistieren la totalidad de los miembros del Comité Técnico, el convocante a la reunión enviará una segunda convocatoria. En segunda convocatoria, el Comité Técnico podrá sesionar válidamente con la presencia de por lo menos dos representantes de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y uno del Fideicomitente.
- f) Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión de que se trate. El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad, para el caso de empate en las votaciones.
- g) Los miembros suplentes que asistan a una reunión en la que se encuentre presente el respectivo propietario, tendrán voz pero no voto.
- h) El Secretario de Actas participará en las sesiones del Comité con voz pero sin voto.
- i) De todas las sesiones se levantará un acta, que deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de Actas.

DECIMA.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Expedir y modificar las Reglas de Operación del Fideicomiso, con la previa opinión del Fiduciario, cuando tales modificaciones se refieran a las actividades que éste deba realizar en los términos del contrato de fideicomiso respectivo y de las presentes Reglas.
- b) Instruir al Fiduciario a efecto de que celebre con el Fideicomitente los actos jurídicos y establezca los términos y condiciones de los mismos, relativos a las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso que el Fideicomitente realice.
- c) Fijar las políticas que considere adecuadas de conformidad con las presentes Reglas para la realización de los fines del Fideicomiso, aplicables a los recursos que integren su patrimonio, así como su inversión y desinversión.
- d) Instruir al Fiduciario conforme al régimen de inversión autorizado, para que realice las inversiones de los fondos líquidos del Fideicomiso.

- e) Aprobar los programas anuales de operación, financiamiento y políticas de inversión, así como presupuestos de ingresos y gastos del Fideicomiso, a propuesta del Fiduciario, siempre y cuando tales programas y políticas no contravengan lo dispuesto en las presentes Reglas y el contrato respectivo.
- f) Instruir el retiro de recursos del patrimonio del Fideicomiso, que conforme a sus fines sean necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas por el Fideicomitente con las propias instituciones y de conformidad con el artículo 55 bis de la Ley, hasta por el monto que el Comité Técnico determine.
- g) Establecer términos y condiciones bajo los cuales se podrán otorgar los apoyos con recursos no recuperables para cubrir cualquier obligación del Fideicomitente, frente a las propias instituciones a que se refiere el artículo 55 bis de la Ley.
- h) Resolver sobre las solicitudes de apoyo que someta a su consideración el Fideicomitente.
- i) Revisar la información financiera y contable que le presente el Fiduciario y dictar las medidas correctivas que sean procedentes conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas.
- j) Constituir los subcomités que estime necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- k) Emitir los lineamientos a que se ajustarán los actos inherentes a su operación, así como designar a las personas que podrán auxiliarlo para el desempeño de sus funciones.
- l) Establecer, respecto de las operaciones celebradas por el Fideicomiso, los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.
- m) Designar a las personas encargadas de la evaluación de los programas correctivos a que se refieren las presentes Reglas y el contrato respectivo.
- n) Girar instrucciones al Fiduciario acerca de las personas a quienes deberán conferirse mandato o poderes para que se cumplan las funciones relativas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuando el (los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros.
- o) Determinar las garantías a constituirse en cada caso en particular.
- p) Solicitar información detallada o la ampliación de ésta, que considere necesaria para conocer la situación del Fideicomitente, así como de la relativa a la ejecución de los programas correctivos que se ejecuten de conformidad a las presentes Reglas y el contrato respectivo.
- q) Analizar la información que sobre la situación financiera del Fideicomitente, obtenga de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- r) Aprobar las modificaciones al correspondiente contrato de Fideicomiso.
- s) Cualesquiera otras que deriven de la Ley o de las presentes Reglas de Operación necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

DEL FIDUCIARIO

DECIMA PRIMERA.- El Fiduciario tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso previstos en las presentes Reglas, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9o. del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, esta última previa instrucción que reciba del Comité Técnico.

Se entenderá que todas las facultades otorgadas al Comité Técnico constituyen limitaciones al Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del Fideicomiso, estando obligado tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente

del Comité Técnico del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado. Terminando su responsabilidad con dicho aviso.

El Fiduciario quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en estricto cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero el mismo no estará obligado a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a la naturaleza jurídica o los fines previstos expresamente en el contrato de Fideicomiso o si van en contra de los mismos y de las presentes Reglas.

El Fiduciario sólo responderá de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

El Fiduciario se abstendrá de celebrar cualquier operación en exceso del patrimonio fideicomitado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

DE LOS APOYOS

DECIMA SEGUNDA.- Los apoyos a que se refiere la Regla Tercera, serán preferentemente de carácter temporal, a excepción de los supuestos previstos en los incisos b) y d) de la citada Regla.

El Fideicomiso podrá solicitar las garantías que considere convenientes en las operaciones que celebre con la propia institución apoyada.

DECIMA TERCERA.- Los apoyos que se otorguen, deberán estar documentados y reunir los requisitos establecidos para cada operación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El documento en donde conste el apoyo, deberá tener como anexo el programa correctivo, previamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso.

En caso de que derivado del análisis de la información que sobre la situación financiera del Fideicomitente realice el Comité Técnico se considere que la propia institución necesita algún apoyo por parte del Fideicomiso, estará obligada a recibir dicho apoyo con cargo al patrimonio del Fideicomiso, debiendo presentar para tales efectos el programa correctivo correspondiente.

DECIMA CUARTA.- La propia institución interesada en recibir algún apoyo en términos del artículo 55 bis de la Ley, deberá presentar la solicitud correspondiente al Comité Técnico del Fideicomiso, suscrita por su Director General y aprobada por su Consejo Directivo.

La solicitud de apoyo contendrá los términos y condiciones en los que se pretende obtener dicho financiamiento, misma que irá acompañada del programa correctivo correspondiente.

DECIMA QUINTA.- El Comité Técnico resolverá sobre las solicitudes de apoyo que sean presentadas al Fideicomiso, tomando en consideración la información proporcionada por la propia institución solicitante, así como el programa correctivo propuesto en cada caso. La resolución correspondiente se hará del conocimiento de la solicitante, así como de su Consejo Directivo.

DEL PROGRAMA CORRECTIVO

DECIMA SEXTA.- La propia institución al solicitar el apoyo del Fideicomiso, deberá obligarse a cumplir con el programa correctivo, mismo que contendrá cuando menos lo siguiente:

- I.- Una explicación detallada de las causas que originaron la solicitud de apoyo;
- II.- La aplicación que se pretende dar a los recursos que se obtengan con el apoyo solicitado;
- III.- Las actividades correctivas a seguir para recuperar la estabilidad financiera de la propia institución y cumplir con las obligaciones surgidas de la contingencia que dio origen a la solicitud de apoyo de la sociedad nacional de crédito, así como el plazo para cumplirlas, y
- IV.- Las medidas preventivas que se tomarán para evitar la repetición de las causas que dieron origen a la solicitud de apoyo.

DECIMA SEPTIMA.- Derivado de los apoyos que se otorguen a la propia institución, ésta quedará obligada a proporcionar al Fideicomiso, la información relativa a la ejecución del programa correctivo correspondiente, así como otorgar todas las facilidades para llevar a cabo la supervisión de dicho programa por parte de las personas que al efecto designe el Comité Técnico.

Cuando no se establezca la periodicidad con que la propia institución apoyada, deba proporcionar la citada información, deberá entregarla al Fideicomiso cuando menos cada 30 días naturales, contados a partir de la fecha de celebración de la operación de apoyo correspondiente.

La información antes mencionada, deberá entregarse al Consejo Directivo de la propia institución apoyada, en la misma fecha en que se entregue el material que será utilizado cuando sesione dicho órgano de gobierno.

Lo anterior sin perjuicio de que el Comité Técnico, pueda solicitar en cualquier tiempo una explicación detallada o la ampliación de la información que considere conveniente, para conocer la situación que prevalece en la propia institución apoyada.

DECIMA OCTAVA.- En caso de que la propia institución apoyada incumpla el programa correctivo aprobado, el Comité Técnico del Fideicomiso informará al Consejo Directivo de la propia institución y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de tal incumplimiento, sin perjuicio de que se ejerciten las acciones que se consideren convenientes previstas en el programa correctivo.

DE LA DURACION

DECIMA NOVENA.- La duración del Fideicomiso será por el tiempo necesario para la realización de su objeto y podrá darse por terminado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de la fracción VI de dicho artículo.

A la extinción del Fideicomiso y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario entregará los recursos remanentes del patrimonio fideicomitido al Fideicomitente.

PREVENCIONES GENERALES

VIGESIMA.- En el contrato de Fideicomiso correspondiente, el Fideicomitente y el Fiduciario harán constar que conocen el contenido y alcances de la prohibición legal prevista en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito. Para tales efectos será necesaria la transcripción del referido precepto legal dentro del contrato.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día hábil siguiente a aquél en el que se publiquen.

SEGUNDA.- El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros en términos del artículo 35 de su Ley Orgánica, no estará obligado a constituir el Fideicomiso a que se refiere el artículo 55 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando los recursos captados de manera directa por dicha sociedad, mediante actos causantes de pasivo directo, ya sea a través del gran público inversionista, de ventanilla o de cualquier otro medio, tengan por objeto de promover el ahorro popular conforme a su Ley Orgánica y su Reglamento, se encuentren invertidos en valores gubernamentales; así como en aquellos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA.- La Dirección General de Banca de Desarrollo, publicará el clausulado mínimo que deberá contener el contrato de fideicomiso, el cual deberá celebrarse dentro de los 30 días a partir de la entrada en vigor de la publicación mencionada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, _____, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN CARACTER DE FIDEICOMITENTE, REPRESENTADA POR _____, EN SU CALIDAD DE _____ Y POR LA OTRA, _____, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR _____, EN SU CALIDAD DE _____, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 24 de junio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; de la Ley Orgánica del Banco Nacional del

Ejército, Fuerza Aérea y Armada; de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros y de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.

II. Que de conformidad al Decreto antes citado, el artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito dispone que cada institución de banca de desarrollo, constituirá un fideicomiso dentro de la propia institución, como excepción a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 383 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del artículo 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, mediante aportaciones calculadas sobre los montos insolutos de los recursos captados por cuenta propia mediante actos causantes de pasivo directo, ya sea a través del gran público inversionista, de ventanilla o de cualquier otro medio de captación dirigido al público en general, que tendrá como fin el proporcionar apoyos a las propias instituciones, encaminados al fortalecimiento de su capital.

La cuota al millar sobre la que se calcularán las aportaciones al fideicomiso, se determinará por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las cuotas podrán ser diferenciales atendiendo el caso particular de cada institución de banca de desarrollo.

III. Con fecha _____ de _____ de 2002, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del **Diario Oficial de la Federación**, publicó las Reglas a las que deberán sujetarse las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, para la operación de los fideicomisos que se constituyan en términos del artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente:

I.1 _____, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por su propio derecho, en su calidad de Fideicomitente:

a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el _____ y que de acuerdo con la misma, está facultada para la celebración del presente contrato.

b) Que su Consejo Directivo autorizó la celebración del presente contrato en la sesión del _____.

c) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarla, en los términos y condiciones del presente contrato, las cuales no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas, según consta en la Escritura Pública _____ de fecha _____, otorgada ante el _____, Notario Público No. _____ de esta ciudad, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil _____, con fecha _____.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario General:

II.1 _____, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por su propio derecho, en su calidad de Fiduciaria:

a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el _____ y que de acuerdo con la misma, está facultada para actuar como Fiduciario, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

b) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b) fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al Fideicomitente el contenido de dicha disposición, la cual se transcribe en la Cláusula _____ del presente instrumento.

c) Que su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades necesarias para obligarla, en los términos y condiciones del presente contrato, las cuales no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas, según consta en la Escritura Pública _____ de fecha _____, otorgada ante el _____, Notario Público No. _____ de esta ciudad, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil _____, con fecha _____.

En mérito de lo expuesto las partes acuerdan otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCION.- El Fideicomitente y el Fiduciario convienen en celebrar el presente contrato de Fideicomiso, de conformidad con el artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito y conforme a las Reglas a que se refiere el antecedente III del presente contrato, por virtud del cual el primero afecta los bienes que más adelante se señalan, para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el presente contrato:

Fideicomitente: _____, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Fiduciario: _____, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

TERCERA.- OBJETO.- El objeto de este Fideicomiso es proporcionar apoyos al Fideicomitente, encaminados al fortalecimiento de su capital en términos de lo señalado por el artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

CUARTA.- FINES.- Con cargo al patrimonio fideicomitado, el Fideicomiso podrá realizar las siguientes operaciones para el cumplimiento de sus fines:

- a) Otorgar financiamiento, créditos o préstamos al Fideicomitente.
- b) Adquirir certificados de aportación patrimonial del Fideicomitente, por cuenta del Gobierno Federal.
- c) Adquirir valores y otros instrumentos de capitalización del Fideicomitente.
- d) Otorgar apoyos al Fideicomitente, con recursos no recuperables.
- e) Proporcionar recursos al Fideicomitente en forma de apoyos, para el fortalecimiento de su capital.
- f) Invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, conforme al régimen de inversión autorizado, previa instrucción del Comité Técnico del Fideicomiso.
- g) Llevar a cabo los actos jurídicos que determine el Comité Técnico del Fideicomiso como necesarios, para el cumplimiento de las obligaciones que tenga el Fideicomitente frente a la propia institución conforme al artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.
- h) Realizar otras operaciones que deriven de la Ley o de las Reglas a que se refiere el antecedente III de este contrato para la mejor consecución de los fines de este Fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico.

QUINTA.- OPERACIONES DE CAPTACION.- El presente Fideicomiso no podrá llevar a cabo operaciones de captación con recursos del público ya sea directa o indirectamente.

SEXTA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente Fideicomiso se integrará, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito, con lo siguiente:

- a) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que realice el Fideicomitente.
- b) Títulos valor, títulos de crédito, certificados de aportación patrimonial y otros activos.
- c) Las aportaciones que, en su caso, realice el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Con los recursos en efectivo que se aporten.
- e) Con los rendimientos que las cantidades antes mencionadas generen por productos financieros y ganancias de capital, en su caso.
- f) En general, con los bienes y cantidades que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines, o que adquiera por cualquier título legal.

SEPTIMA.- OBLIGATORIEDAD DE LOS APOYOS.- En caso de que el Comité Técnico considere necesario que el Fideicomitente requiera algún apoyo por parte de este fideicomiso, el Fideicomitente se obliga en este acto a recibirlo con cargo al patrimonio del fideicomiso debiendo presentar el programa correctivo correspondiente.

OCTAVA.- COMITE TECNICO. INTEGRACION.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito se constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado por cinco miembros propietarios, que serán dos representantes de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México y uno del Fideicomitente, los cuales deberán tener cuando menos el nivel de Director General. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Asimismo, asistirá un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como invitado permanente, quien tendrá voz pero no voto en la celebración de las sesiones.

El titular del Organismo Interno de Control del Fideicomitente, será invitado permanente, así como aquellos asesores y, en general, cualquier persona que estime conveniente, quienes concurrirán con voz, pero sin voto.

Actuará como Presidente de este cuerpo colegiado, el representante de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público nombrado en primer término y que ostente el cargo de mayor jerarquía y en su ausencia, el miembro del Comité Técnico nombrado en segundo término por esa misma Subsecretaría. Asimismo, los integrantes del Comité Técnico elegirán a un Secretario de Actas, que podrá ser o no miembro del Comité.

NOVENA.- COMITE TECNICO. FUNCIONAMIENTO

El Comité Técnico funcionará conforme a lo siguiente:

- a) Se reunirá de forma ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuantas ocasiones sea necesario.
- b) Se reunirá previa convocatoria que al efecto formule su Presidente o el Secretario de Actas o el Fiduciario.
- c) La convocatoria se formulará por escrito y deberá contener el lugar, hora y fecha en que la sesión deba celebrarse, así como el orden del día correspondiente.
- d) La convocatoria deberá entregarse a los miembros del Comité Técnico con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en la que deba tener lugar la reunión de que se trate. La citada convocatoria deberá ir acompañada de la documentación relativa a los asuntos a desahogar en la reunión.
- e) Si en primera convocatoria no asistieren la totalidad de los miembros del Comité Técnico, el convocante a la reunión enviará una segunda convocatoria. En segunda convocatoria el Comité Técnico podrá sesionar válidamente con la presencia de por lo menos, dos representantes de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y uno del Fideicomitente.
- f) Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión de que se trate. El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad, para el caso de empate en las votaciones.
- g) Los miembros suplentes que asistan a una reunión en la que se encuentre presente el respectivo propietario, tendrán voz pero no voto.
- h) El Secretario de Actas participará en las sesiones del Comité con voz pero sin voto.
- i) De todas las sesiones se levantará un acta, que deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de Actas.

DECIMA.- FACULTADES.- El Comité Técnico a que se refiere la cláusula anterior, tendrá las siguientes facultades:

- a) Expedir y modificar las Reglas de Operación del Fideicomiso, con la previa opinión del Fiduciario, cuando tales modificaciones se refieran a las actividades que el Fiduciario deba realizar en los términos del presente contrato y de las Reglas a que se refiere el antecedente III.
- b) Instruir al Fiduciario a efecto de que celebre los actos jurídicos que resulten necesarios con el Fideicomitente, así como los términos y condiciones de los mismos, relativos a las aportaciones de recursos que éste realice al patrimonio del Fideicomiso.
- c) Fijar las políticas que considere adecuadas para la realización de los fines del Fideicomiso, aplicables a los recursos que integren su patrimonio, así como su inversión y desinversión. Las políticas de inversión que apruebe el Comité Técnico no deberán contravenir los términos del presente contrato y las Reglas a que se refiere el antecedente III de este contrato.
- d) Instruir al Fiduciario conforme al régimen de inversión autorizado, las inversiones de los fondos líquidos del Fideicomiso.
- e) Aprobar los programas anuales de operación, financiamiento y políticas de inversión, así como presupuestos de ingresos y gastos del Fideicomiso, a propuesta del Fiduciario, siempre y cuando tales programas y políticas no contravengan los términos del presente contrato ni las Reglas a que se refiere el antecedente III de este contrato.
- f) Instruir el retiro del patrimonio de los recursos que conforme a los fines del Fideicomiso sean necesarios para cumplir con las obligaciones que el Fideicomitente tenga frente a la propia institución

conforme al artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito, hasta por el monto que el Comité Técnico determine.

- g) Establecer términos y condiciones bajo los cuales se podrán otorgar los apoyos con recursos no recuperables para cubrir cualquier obligación del Fideicomitente, frente a la propia institución conforme al artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.
- h) Resolver sobre las solicitudes de apoyo que someta a su consideración el Fideicomitente.
- i) Revisar la información financiera y contable que le presente el Fiduciario y dictar las medidas correctivas que sean procedentes conforme a las Reglas a que se refiere el antecedente III de este contrato.
- j) Constituir los subcomités que estime necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- k) Emitir los lineamientos a que se ajustarán los actos inherentes a su operación, así como designar a las personas que podrán auxiliarlo para el desempeño de sus funciones.
- l) Establecer, respecto de las operaciones celebradas por este Fideicomiso, los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.
- m) Designar a las personas encargadas de la evaluación de los programas correctivos conforme a las Reglas a que se refiere el antecedente III de este contrato.
- n) Girar instrucciones al Fiduciario acerca de las personas a quienes deberá conferirse mandato o poderes para que se cumplan las funciones relativas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuando el (los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros.
- o) Determinar las garantías a constituirse en cada caso en particular.
- p) Solicitar información detallada o la ampliación de ésta, que considere necesaria para conocer la situación del Fideicomitente, así como de la relativa a la ejecución de los programas correctivos que se ejecuten de conformidad a las Reglas a que se refiere el antecedente III de este contrato.
- q) Analizar la información que sobre la situación financiera del Fideicomitente obtenga de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- r) Aprobar las modificaciones correspondientes al presente contrato.
- s) Cualesquiera otras que deriven de la Ley o de las Reglas a que se refiere el antecedente III de este contrato, para la mejor consecución de los fines de este Fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico.

DECIMA PRIMERA.- PROGRAMA CORRECTIVO.- La propia institución que solicite apoyo de este Fideicomiso, deberá obligarse a cumplir con un Programa Correctivo de conformidad con las Reglas a que se refiere el antecedente III de este contrato, el cual contendrá cuando menos lo siguiente:

- I. Una explicación detallada de las causas que originaron la solicitud de apoyo;
- II. La aplicación que se pretende dar a los recursos que se obtengan con el apoyo solicitado;
- III. Las actividades correctivas a seguir para recuperar la estabilidad financiera de la propia institución y cumplir con las obligaciones surgidas de la contingencia que dio origen a la solicitud de apoyo de la sociedad nacional de crédito y el plazo para realizar las actividades correctivas, y
- IV. Las medidas preventivas que se tomarán para evitar la repetición de las causas que dieron origen a la solicitud de apoyo.

DECIMA SEGUNDA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- El Fiduciario tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso previstos en este contrato, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9o. del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, esta última previa instrucción que reciba del Comité Técnico.

Se entenderá que todas las facultades otorgadas al Comité Técnico constituyen limitaciones al Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del Fideicomiso, estando obligado tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado. Terminando su responsabilidad con dicho aviso.

El Fiduciario quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en estricto cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero el mismo no estará obligado a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a la naturaleza jurídica o los fines previstos expresamente en este contrato y de las Reglas a que se refiere el antecedente III de este contrato de fideicomiso o si van en contra de los mismos.

El Fiduciario sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con el patrimonio del mismo hasta el monto que éste alcance.

El Fiduciario se abstendrá de celebrar cualquier operación en exceso del patrimonio fideicomitado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar el poder correspondiente a la o a las personas que deben efectuar dicha defensa, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico. En este caso, el Fiduciario no será responsable por las actuaciones que realicen los apoderados, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto del párrafo anterior, así como cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al patrimonio fideicomitado, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, el Fiduciario procederá a ejecutar los actos necesarios por conducto de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable de la actuación, ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados, los cuales se cubrirán con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

En caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a ejecutar acto alguno.

DECIMA CUARTA.- INVERSIONES.- El Fiduciario invertirá los fondos líquidos del Fideicomiso en instrumentos de deuda gubernamentales y bancarios preponderantemente de fácil realización y de alta seguridad que le instruya por escrito el Comité Técnico ajustándose a la normativa aplicable. A falta de instrucciones, el Fiduciario invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales de amplia liquidez.

DECIMA QUINTA.- HONORARIOS.- El Fiduciario no recibirá honorarios con relación al manejo del presente Fideicomiso.

DECIMA SEXTA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos, impuestos y cualquier otra erogación, que con motivo o como consecuencia del presente contrato y de su ejecución y cumplimiento, se tengan que cubrir, serán solventados por el Fideicomitente. Si no hubieren recursos líquidos en el patrimonio del Fideicomiso o éstos no alcanzaren, el Fiduciario no estará obligado a realizar actividad alguna en tanto no se le provea de los recursos necesarios. En el entendido de que en tanto el Fiduciario no cuente con recursos para tal fin, ni el Fideicomitente ni cualesquiera otras personas físicas o morales que tengan algún interés en el presente negocio fiduciario, podrán exigir al Fiduciario la realización de acto alguno.

El Fiduciario queda autorizado para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado los gastos en que incurra.

DECIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Cualesquiera modificaciones al presente contrato o el convenio para su extinción, deberán ser aprobadas previamente a su celebración por el Comité Técnico y serán suscritos por el Fideicomitente y el Fiduciario.

DECIMA OCTAVA.- DURACION.- La duración del presente Fideicomiso será por el tiempo necesario para la realización de su objeto y podrá darse por terminado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de la fracción VI de dicho artículo.

A la extinción del Fideicomiso y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario entregará los recursos remanentes del patrimonio fideicomitado al Fideicomitente.

DECIMA NOVENA.- PROHIBICION LEGAL.- De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que hizo saber inequívocamente al Fideicomitente el texto que enseguida se transcribe, mismo que manifiesta conocer y entender plenamente.

“A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 [hoy 391] de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

...”

VIGESIMA.- JURISDICCION.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios, los siguientes: el Fiduciario, _____, y el Fideicomitente _____.

El presente convenio se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día _____ de _____ de 2002, en _____ ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

EL FIDEICOMITENTE

EL FIDUCIARIO